



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 1 de 2

R.M. N° 081/07

"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"

Sucre-Bolivia

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
No 081/07**

Sucre, 22 de febrero de 2007

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro No. 0398, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico Financiero de Gestión Administrativa y Legal, la nota CITE DESPACHO No. 068/07, remitida por la Sra. Alcaldesa Municipal al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, mediante la cual solicita la reconsideración de la Resoluciones Municipales No. 008/07 y 010/07 y la abrogación de la Resolución Municipal No. 422/05.

Que, se acompaña a la citada nota el Informe Legal D.J. No 40/07, referido a las Resoluciones Municipales Nos. 008/07 y 010/07, relacionados al cálculo del Bono de Antigüedad con base en el haber básico mensual, para lo cual expone antecedentes del D.S. 20060 de 20 de febrero de 1984 en lo que respecta a una escala único de Bono de Antigüedad, y su aplicación como base de cálculo, el sueldo o salario mensual

Que, asimismo, hace referencia al proyecto de Reglamento de Bono de Antigüedad, implantado por el Gobierno Municipal de la ciudad de La Paz; donde establece que las escalas porcentuales establecidas, serán calculadas, tomando en cuenta el SALARIO BASICO del servidor público municipal; dicho reglamento tiene como antecedente el citado D.S. 20060, como un convenio suscrito entre la Alcaldía Municipal de La Paz y los trabajadores de dicha comuna; habiéndose aprobado en ese contexto la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento indicado, de Pago de Bono de Antigüedad; como también se trae a colación un proceso social instaurado por dicho municipio, sobre reposición de Bono de Antigüedad.

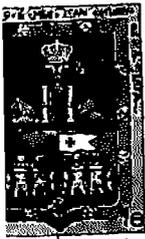
Que, en lo principal, hace una relación al Reglamento para el pago de Bono de Antigüedad que fue abrogado mediante Resolución Municipal No 059/06, en el que se instruía al Ejecutivo Municipal, presente una propuesta alternativa de pago del Bono de Antigüedad, que sea concensuada con los funcionarios y trabajadores de la Alcaldía.

Que, de otra parte se hace un análisis jurídico del Art. 200° de la Constitución Política del Estado, en lo que respecta a los alcances de la autonomía municipal, para luego referirse a la Resolución Municipal No. 55/86, asignándole a dicho norma la característica de una ley para el Gobierno Municipal, por consiguiente obligatoria en su cumplimiento, toda vez que, no contraviene normas de orden público, por cuanto emerge de la potestad normativa del Gobierno Municipal.

Que, prosiguiendo con su análisis legal, se refieren al D.S. No. 21060, y especialmente al Art. 5° de la Ley de Organización Judicial que, señala que la Ley Especial será aplicada con preferencia a la ley especial en concordancia con el Art. 12° de la Ley de Municipalidades, ya que faculta al Órgano Deliberante a dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del municipio que son de aplicación preferente; en tal caso las Resoluciones Municipales constituyen leyes de aplicación preferente ante cualquier otra norma, así sea Decreto Supremo, Resolución Municipal o cualquier Ley de carácter general.

Que, analizados los citados argumentos, los mismos no corresponden a una interpretación correcta del ordenamiento jurídico vigente, menos a los principios que rigen el Sistema Constitucional Boliviano, como es el principio de la jerarquía normativa que consiste en que, la estructura jurídica de un Estado se basa en varios niveles, situando precisamente a los Decretos Supremos por encima de la Ordenanzas y Resoluciones Municipales.

Que, la Autonomía Municipal comprende: la elección democrática de las autoridades municipales mediante el sufragio popular, la facultad de recaudar y administrar los recursos municipales conforme a ley, la libre gestión en las materias de su competencia, de donde resulta que los Gobiernos Municipales al dictar normas como las Ordenanzas Municipales circunscriben su competencia al régimen de convivencia y desarrollo en el ámbito de su municipio y de ninguna manera pueden



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

legislar sobre cuestiones generales que le corresponde al Estado Nacional a través de los poderes legislativo, judicial y ejecutivo.

Que, con relación a la Resolución Municipal No 059/06, se debe puntualizar que la misma se sustenta, con el argumento jurídico expresado en el Art. 2° del Decreto Supremo No. 20060 que expresa de manera clara **"Los años de servicio prestados por los trabajadores públicos, deberán ser reconocidos en cualquier entidad de carácter público en los cuales vayan a desempeñarse, solamente a efectos del Bono de Antigüedad y del periodo de vacaciones"**, en TAL VIRTUD LA ANTIGÜEDAD PARA TALES EFECTOS VIENE A SER ACUMULATIVA EN LAS ENTIDADES DEL ESTADO., lo cual precisamente contradice el observado Reglamento de Pago de Bono de Antigüedad.

Que, asimismo, se hace constar que la Resolución Municipal No. 422/05 de 21 de diciembre de 2005 fue abrogada, mediante la citada Resolución Municipal No. 059/06 de 01 de marzo de 2006.

Que, el H. Concejo Municipal, al emitir las Resoluciones Municipales Nos. 08/07, 10/07 y 059/06, ha obrado en correcta observancia de la normativa legal vigente, sin desconocer disposiciones sociales que rigen la materia. En tal sentido no corresponde la reconsideración de las indicadas Resoluciones.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso Específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art.1° RECHAZAR la solicitud, de reconsideración de la Resoluciones Municipales Nos. 08/07, 010/07 y abrogatoria de la Resolución Municipal No. 422/05; manteniéndose por consiguiente incólume la parte resolutive de los dos primeras, en lo referente al cumplimiento de la recomendación del Informe GH/FP12/J04 12 de fecha 09/01/07 de la Contraloría General de la República, en cuanto a la cancelación del pago del Bono de Antigüedad, sobre la base de un salario mínimo nacional, conforme previene el Art. 3° del Decreto Supremo No 26450, utilizando la escala porcentual prevista en el Art. 60° del D. S. 21060.; mientras que respecto a la Resolución Municipal No. 422/05, la misma fue abrogada mediante la Resolución Municipal No. 059/06 de 01 de marzo de 2006.

Art.2° El Ejecutivo Municipal, queda a cargo de la Ejecución y Cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Lic. Fidel Herrera Ressini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Lic. Domingo Martínez Cáceres
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL

